

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado **ANA ROCIO TUQUERREZ MADROÑERO**, al interior del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, se encuentra debidamente notificado (folio 20 Y 21 expediente digital) y dentro del término de ley no canceló la obligación ni propuso excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, abril 10 de 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.9370

DEMANDADO: ANA ROCIO TUQUERREZ MADROÑERO C.C 34.560.244.

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00922- 00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1021

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra **SEBASTIAN OCHOA RODRIGUEZ**, quien fue notificado al correo electrónico: rocita0872@hotmail.com, certificación de la empresa Lleida.net, el día 8 de febrero de 2024, Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago de fecha 9 de noviembre del 2023.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

Quinto: Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 2.300.000.00 m/cte.

Sexto: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la parte demandada en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Séptimo. - Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

Octavo. - Glósese a los autos y póngase en conocimiento la respuesta del Banco Bogotá, Banco 100, Banco W, Banco de Occidente, Banco Unión, Banco Bbva, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Caja Social, Banco Falabella, Banco Colpatria, Banco Sudameris, Banco Itaú, Serfinanza,

Banco Agrario, Banco Av Villas y Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Popayán, a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADOS DEL 11 DE ABRIL DE 2024**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440c72436288a4d8b74586b8323d546cdc80c45ab0021e6797b7a1d456696508**

Documento generado en 10/04/2024 11:44:59 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**